

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptor es tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.599

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canaria^s y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (*R. O. de 6 abril de 1839*).

Boletín Oficial del Estado

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE JULIO de 1947 por la que se modifica la de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

El tiempo transcurrido desde el victorioso término de la Cruzada de Liberación Nacional permite supener con fundamento que los Caballeros mutilados ex-combatientes, ex-cautivos por la Causa Nacional y familiares de víctimas de la guerra y el marxismo, a quienes interesaba entrar al servicio del Estado, Provincia o Municipio y entidades relacionadas con los servicios públicos, han realizado ya en su totalidad, o por lo menos en gran mayoría, su aspiración de obtener una plaza o cargo que asegure económicamente el futuro de su vida al propio tiempo los españoles que por su corta edad no pudieron tomar parte en la Guerra de Liberación o se salvaron del cautiverio republicano marxista han obtenido ya su graduación e incluso títulos facultativos, o están próximos al término de sus estudios y en condiciones de presentarse a concursos pero en el reducido límite del veinte por ciento de las plazas anunciadas a provisión, margen ya notoriamente desproporcionado con el aumento de este sector de la juventud que aspira a ingresar al servicio de la Administración pública.

Estas consideraciones, unidas a la experiencia obtenida en la aplicación práctica y actual de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve aconsejan la modificación de los términos generales de provisión de plazas vacantes en la Administración del Estado.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El ingreso en las plantillas de los Servicios y Cuerpos de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos tendrá lugar con arreglo a las normas generales y distribución de vacantes que se expresan en los siguientes artículos.

Artículo segundo.—Los que deseen ingresar en las plantillas a que se refiere el artículo anterior deberán reunir las condiciones requeridas en los respectivos Reglamentos de cada Cuerpo y estar en posesión de los títulos o estudios que en los mismos se prevengan.

Artículo tercero.—En las oposiciones o concursos que se anuncian para ingreso se distribuirán las vacantes por el siguiente orden de prelación y proposición:

El cinco por ciento para Caballeros mutilados de Guerra por la Patria.

El cinco por ciento para ex-combatientes que hayan alcanzado por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El cinco por ciento para los ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan lu-

chado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El cinco por ciento a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de los víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El ochenta por ciento para la concurrencia libre.

Las personas comprendidas en los cupos restringidos que se citan anteriormente que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza de las que hace mención el artículo primero no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial, pero si podrán concurrir al ochenta por ciento señalado para el turno libre.

Artículo cuarto.—Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente, de aspirantes clasificados o no se cubriesen los cupos asignados en el artículo anterior si se trata de los restringidos se pasarán las plazas al cupo libre, y si hubiese vacantes sobrantes correspondientes a este cupo libre, se retrotraerán a los restringidos por el orden de prelación fijado en el artículo tercero.

Artículo quinto.—Dentro de los cupos asignados en el artículo tercero, para resolver la igualdad de puntuación que se produzca en las clasificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concurrentes, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.
b) Haber obtenido mayores recompensas militares.
c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los Mutilados, los de mayor coeficiente de mutilación.

f) Entre los excautivos el mayor tiempo en prisión.

g) Entre los huérfanos y familiares de los muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Artículo sexto.—No serán aplicables los preceptos de esta Ley cuando el número de plazas a proveer sea menor de tres.

Las convocatorias comprenderán siempre la totalidad de las vacantes.

Artículo séptimo.—A las vacantes de cargos de Corporaciones locales que constituyan Cuerpos nacionales se aplicarán las normas precedentes al ingreso en el Cuerpo respectivo; pero no a la designación para una plaza determinada. Las vacantes de cargos de dichas Corporaciones que no se encuentren en el expresado caso y no tengan la condición de únicas, podrán agruparse por razón de su analogía de capacidad o función, dentro de una misma Corporación, a los efectos de reparto de cupos.

Artículo octavo.—Dentro de las normas generales que fijan los artículos anteriores, cada Ministerio dictará las necesarias para el desarrollo de esta Ley en la parte que le concierne.

Artículo noveno.—Quedan derogadas la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus disposiciones complementarias que se sustituirán por la presente, como texto único en la materia.

Dada en El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. n.º 200.—19 julio 1947.)

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA
UNIVERSITARIA

Anunciando a oposición la cátedra de «Mecánica física y Termología» (para desempeñar la de «Física experimental») vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Mecánica física y Termología» (para desempeñar la de «Física experimental») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

1.ª Ser español.
2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de investigaciones Científicas.
b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10.ª Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado pesetas 75 en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una

vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 16 de junio de 1947.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Cayetano Alcázar.

(B. O. del E. n.º 220—8 agosto 1947)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1807

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

EXPROPIACIONES.—Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Santanyí, con motivo de las obras de la carretera local del Puerto de Campos a Porto Petro.

Resultando que rectificada por la Alcaldía de Santanyí, la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el B. O. de esta Provincia número 12.579 de 5 de julio del corriente año, abriendo un plazo de veinte días para que las Corporaciones, Entidades y particulares interesados, pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas.

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados.

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el art.º 18 de la citada Ley y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este B. O. a los efectos del art.º 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Palma de Mallorca 14 de agosto de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1806

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Baleares

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Se pone en general conocimiento de los agricultores que hayan efectuado las entregas totales de los cuos forzosos, que pueden ejercer el derecho de molturación de reservas por el sistema de canje en fábricas de harina, ajustándose a las siguientes normas:

La cantidad que quiera molturarse será entregada en los almacenes de este Servicio o en el del Ayuntamiento de residencia, y a su compra por el Jefe de Almacén de este Servicio, se extenderán los vales correspondientes contra la fábrica que se solicite, la cual viene obligada a entregar inmediatamente, a la presentación del vale, la harina y subproductos que en dicho vale se consignen.

Los rendimientos que se aplicarán serán de 90 Kgs. de harina, 8 Kgs. de salvado y 2 Kgs. de restos de limpia por cada 100 Kgs. de trigo.

Se pone asimismo en conocimiento, que para que las fábricas de harina sirvan los vales presentados, deben ir acompañados del resguardo expedido por la Delegación de Abastecimientos de estar autorizado a efectuar el derecho de reserva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma Mallorca, 16 de agosto de 1947.—El Jefe Provincial, José L. González-Hontoria.

Núm. 1712

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Habiéndose padecido error en los dos anuncios de esta Delegación de Industria, publicados en los BOLETINES OFICIALES números 12.592 y 12.593, se publican a continuación debidamente rectificadas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Juan Cardoner Vidal, en solicitud de instalación de una industria de hilaturas de regenerados en Mahón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Don Juan Cardoner Vidal, la instalación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización solo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Palma de Mallorca a 26 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 1714

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Santiago López Coll, en solicitud de ampliación de su industria de platería y bisutería en Mahón.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Don Santiago López Coll, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

ción de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años. Palma de Mallorca a 26 de julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

núm. 1810

ALCALDIA DE SELVA

Edicto.—Por la presente se anuncia concurso para cubrir el torrente o acequia lindante con la calle de la Vg. de Lluç de esta villa, lindante con la calle de S. Lorenzo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los concursantes presentarán con el pliego y en sobre cerrado a satisfacción del presentador, la Tarjeta de Abastecimientos, un plano de las obras que pretendan realizar sobre dicho torrente, cuyo usufructo el Ayuntamiento cede, una memoria y constituirá un depósito provisional de 250 ptas.

2.ª—El que resulte rematante del concurso formalizará un depósito de 500 pesetas a responder de las obras se ajustarán al plano presentado y serán realizadas en el plazo de seis meses; transcurrido dicho plazo y cumplidas las condiciones le será devuelta la fianza.

3.ª—El rematante deberá mantener siempre limpio el tramo de torrente cubierto, siendo causa bastante para cesar en el usufructo si, después de requerido para que lo limpie, dejara transcurrir quince días sin realizarlo.

4.ª—El rematante no podrá cambiar las edificaciones que consten en el plano en el plazo de 25 años, a no ser que amenazara ruina y siempre previa solicitud cuya aprobación mereciera la nota favorable de la mayoría de la Corporación.

5.ª—El Ayuntamiento tramitará el necesario permiso de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª—El plazo para la presentación de pliegos finalizará el día quince de septiembre próximo a las trece horas. El acto de apertura de pliegos tendrá lugar el día seis a las doce horas.

7.ª—La Comisión de obras que formará el Tribunal del concurso, emitirá dictamen referente a las proposiciones presentadas antes de la primera sesión que el Ayuntamiento celebre, en la que se resolverá definitivamente el concurso.

Selva 14 de agosto de 1947.—El Alcalde, J. Cerdá.—P. A. de la C. G.—El Secretario, A. Galmés.

Modelo de Proposición.—Póliza 4'50 ptas.

D....., mayor de edad, natural de..... vecino de..... con domicilio en....., se compromete a cubrir el tramo del torrente o acequia sita en la calle de la Vg. de Lluç enquina calle S. Lorenzo, de conformidad con el pliego de condiciones y..... ajustándose al plano adjunto.

Selva, a..... de septiembre de 1947.—

Firma y rúbrica.

Núm. 1811

ALCALDIA DE INCA

Aceptado por este Ayuntamiento el Proyecto de Ensanche de la Zona del Camino de Lloseta, presentado por el Arquitecto Municipal D. José de Oleza, queda expuesto a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días a contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, pasados los cuales ninguna reclamación será admitida.

Inca 14 de agosto 1947.—El Alcalde, Juan Jaume.

Núm. 1812

AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO
Acordada en principio una propuesta de Suplemento y Habilitación de Créditos, haciendo uso del sobrante sin aplicación del liquidado ejercicio de 1946. Se expone al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, de conformidad con la legislación vigente.

Campos 13 de agosto de 1947.—El Alcalde accidental.

núm. 1814

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia del distrito número Uno de esta ciudad en providencia del día de hoy, dictada en los autos de mayor cuatía promovidos por el procurador don Bartolomé Bennasar en nombre de doña Ana Sabater Arbós contra otra y todas aquellas personas a quienes pueda interesar o perjudicar las pretensiones que se deducen en la demanda originaria de dicho juicio sobre nulidad de cláusula testamentaria del testamento otorgado por don Jaime Sabater Roca y otros extremos, se emplaza por medio de la presente a dichas personas desconocidas a fin de que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los indicados autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma a siete de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, Luis Facal.

Núm. 1809

ZONA AEREA DE BALEARES

SERVICIO DE OBRAS

Secretaría de la Junta Económica

Concurso

Se saca a concurso la ejecución de la obra «*Pabellón base de hidros Palma*» por un importe de pesetas 145.900'00 (ciento cuarenta y cinco mil novecientas pesetas).

El concurso se celebrará el día 11 de septiembre próximo a las 11 horas a partir de la cual los concursantes tendrán el plazo de media hora para presentar sus propuestas, pudiendo hacerlo personalmente o mediante apoderado.

Los modelos de propuesta, planos, pliegos de condiciones legales y técnicas estarán expuestas a disposición de los señores concursantes en las oficinas de la Secretaría de la Junta Económica sita en la calle de Mateo Enrique Lladó.

Será condición indispensable para poder concurrir acreditar haber efectuado en la Caja Nacional de Depósitos o en sus Sucursales la fianza correspondiente al 2 por 100 del importe de la obra.

El presente anuncio será a cargo del adjudicatario.

Palma 16 de agosto de 1947.—El Secretario de la Junta Económica, Juan Struck.

Núm. 1808

244 COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

A las once horas del día 7 de septiembre próximo tendrá lugar en el local que ocupa esta Comandancia sito en Santo Domingo, la venta en pública subasta de las escopetas depositadas en la misma que han sido encontradas, abandonadas y ocupadas a infractores de la Ley de Caza por fuerza de esta Unidad y Guardias Jurados, de la demarcación, así como las intervenidas por infracción al Vigente Reglamento de Armas y explosivos, de 27 de diciembre de 1944, que reúnan las condiciones en él señaladas para ser subastadas.

Inca (Mallorca) 14 de agosto de 1947.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Manrique de Andrés.

Núm. 1813

CEMENTOS NATURALES S. A. CENASA

AVISO.—Por el presente anuncio se convoca a los Sres. accionistas de Cementos Naturales S. A.—CENASA, a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 30 del corriente a las 10 horas la primera convocatoria y 10'30 la segunda, en el local social calle Reina María Cristina n.º 2 H.

Palma de Mallorca, 16 de agosto de 1947.—El Consejo de Administración.—El Presidente, (ilegible).

Núm. 1815

CAJA DE PENSIONES

PARA LA VEJEZ Y DE AHORROS

Denunciada la pérdida de la Libreta n.º 15.994 de Ahorro a la Vista de la Sucursal de Palma de Mallorca, si en el plazo de quince días a partir de hoy, no se ha formulado reclamación alguna, se declarará anulada, expidiéndose al titular nuevo ejemplar.

El Delegado General de Baleares.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA